

SECRETARÍA: Sincelejo, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00208-00
DEMANDANTE: EUSEBIO FRANCISCO ORTEGA PALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” –
DEPARTAMENTO DE SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por el señor EUSEBIO FRANCISCO ORTEGA PALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.314.203, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

2. ANTECEDENTES

El señor EUSEBIO FRANCISCO ORTEGA PALENCIA, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, para que se declare la nulidad del oficio No. SED.LPAF.700.11.03 No. 1935 del 08 de mayo de 2017, por medio de la cual se le negó el reconocimiento y pago de una sanción moratoria; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 06 de febrero de 2018¹, debidamente notificado por estado del 07 de febrero de 2018² y a través de correo electrónico de la misma fecha³, concediéndosele a la parte demandante un término de 10 días para que la subsanara; sin embargo, una vez vencido el término anterior, el actor no presentó escrito de subsanación.

El 10 de mayo de 2018⁴, la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 169 del C.P.A.C.A, establece:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1.- *Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2.- *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida*
- 3.- *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”*

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que el medio de control referenciado fue inadmitido mediante auto adiado 06 de febrero de 2018, el cual fue notificado por estado el día 07 de febrero de 2018 y por correo electrónico de la misma fecha; de manera, que el término de 10 días concedidos para subsanar la demanda venció el 21 de febrero de 2018, sin que el extremo actor corrigiera los defectos señalados en dicho auto.

Resulta claro, entonces, que de acuerdo al numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A., la demanda deberá rechazarse, toda vez que no fue subsanada dentro del término legalmente establecido.

Cabe señalar, que la actora desistió de las pretensiones de la demanda por medio de memorial presentado el 10 de mayo de 2018; sin embargo no se dará trámite a tal solicitud por cuanto se impuso el rechazo de la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por el señor EUSEBIO FRANCISCO ORTEGA PALENCIA, identificado

¹ Fls.27-29.

² Fl.29 reverso.

³ Fl.30.

⁴ Fl.30.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00208-00
DEMANDANTE: EUSEBIO FRANCISCO ORTEGA PALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE

con la cédula de ciudadanía No. 9.314.203, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el proceso sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM